



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	RUTH ANGELA PABÓN VARÓN
Demandado:	JOSÉ ELIAS ZUBIETA ISAIRIAS
Radicación:	2010-00171
Providencia:	Auto N° 1268
Decisión:	REQUIERE

Ingresan al despacho los siguientes trámites:

1. Respuesta de CASUR, recibida el 05 de diciembre de 2022, en la que indica el valor mensual de la asignación de retiro y los descuentos de ley realizados al demandado, la cual se agrega al expediente.

2. Solicitud de pago de títulos presentada por la demandante de fechas 30 de enero, 28 de febrero, 28 de marzo y 02 mayo del año en curso. En validación del reporte de títulos del Banco Agrario, tales títulos ya fueron autorizados por el despacho y a la fecha no están pendientes de pago.

3. Memorial allegado por la demandante informando que viajará fuera del País, y por tal motivo, requiere información para autorizar a su hija Isabel Cristina Zubieta Pabón o a un tercero para que retire la cuota alimentaria mes a mes, inquietud que ya fue atendida por correo electrónico, y por ello no apremia de mayor consideración.

4. Reporte de Títulos.

Revisado el expediente se evidencia que, uno de los beneficiarios de los alimentos MIGUEL ANGEL ZUBIETA PABÓN tiene 20 años, es decir, se encuentra emancipado legalmente desde el momento que adquirió la mayoría de edad, de conformidad con los artículos 312 y 314-4 del Código Civil por lo que ya no está bajo la patria potestad de la progenitor y esta no lo representa; por tal razón la madre ya no puede reclamar títulos ante la mayoría de edad de su hijo resultando inane cualquier autorización en ese sentido.

De otra parte, también debido a la mayoría de edad del alimentario se suspenderá la entrega de títulos al alimentario y se le requerirá para que acredite que tiene un impedimento o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 413 y el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, lo cual debe hacer por medio de abogado titulado conforme al artículo 73 del Código General del Proceso o estudiante de derecho adscrito a Consultorio Jurídico.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: Se agrega al expediente la respuesta de CASUR y el reporte de Títulos, los cuales se dejan en conocimiento de las partes para lo que a bien tengan.

SEGUNDO: SUSPENDER la entrega de títulos al alimentario MIGUEL ANGEL ZUBIETA PABÓN y se **REQUIERE** para que acredite si se encuentra estudiando o que tiene impedimento o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, cuyo actuar debe ser por medio de abogado. **Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 15 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 20

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA